



REPUBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
"Año de la Atención Integral a la Primera Infancia"

RESOLUCION No. **133**

EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO: Que es atribución del Ministerio de Industria y Comercio fijar y aplicar la política industrial y comercial del gobierno nacional, en virtud de las disposiciones de la Ley 290, de fecha 30 de junio del año 1966, que crea el Ministerio de Industria y Comercio;

CONSIDERANDO: Que es necesario crear facilidades de almacenamiento para el depósito y distribución de mercancías, a fin de facilitar las operaciones de importación y exportación de las empresas nacionales y extranjeras que operan en el país;

CONSIDERANDO: Que es facultad del Ministerio de Industria y Comercio autorizar el uso de los locales a ser destinados a la prestación de servicios de depósito, al tenor de las disposiciones de la Ley 6186 sobre Fomento Agrícola, de fecha 12 de febrero de 1963;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo establecido por el Artículo 268, de la citada Ley 6186, de fecha 12 de febrero de 1963, los Almacenes Generales de Depósito que se organicen al amparo de los apartados a) y b) de su Artículo No. 264, estarán bajo la supervisión y fiscalización del Gobierno, a través del Ministerio de Industria y Comercio;

CONSIDERANDO: Que es de alto interés del Estado fomentar el comercio y las actividades agrícolas, facilitando los mecanismos crediticios y de inversión;

CONSIDERANDO: Que es atribución del Ministerio de Industria y Comercio velar por la correcta aplicación de las leyes y normas sobre comercio interno;

CONSIDERANDO: Que de la revisión de la documentación aportada se ha verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley 6186, de fecha 12 de febrero de 1963;

VISTA: La Ley Orgánica del Ministerio de Industria y Comercio, No. 290, de fecha 30 de junio del año de 1966;

P



REPUBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
"Año de la Atención Integral a la Primera Infancia"

VISTA: La Ley sobre Fomento Agrícola, No. 6186, de fecha 12 de febrero de 1963;

VISTA: La Resolución No.71, de fecha 15 de julio de 2005, del Ministerio de Industria y Comercio, que establece los cargos por ciertos servicios aplicables a las actividades relacionadas con almacenes generales de depósito;

VISTA: La Resolución No.53, de fecha 9 de abril de 2013, del Ministerio de Industria y Comercio, que modifica algunos de los cargos por servicios aplicables a las actividades relacionadas con almacenes generales de depósito;

VISTA: La comunicación recibida en fecha 18 de diciembre de 2015, de **ALMACENES FISCALES Y SOLUCIONES ADUANALES, S.R.L., (ALMAFISA), RNC.: 1-31-00419-9**, con domicilio en la calle Yesenia Solano No. 31, Proyecto La Caña, Los Frailes, Santo Domingo Este, República Dominicana, teléfono 809-697-2629, mediante la cual solicitó al Ministerio de Industria y Comercio la Licencia que otorga la Autorización para Operar como Almacén General de Depósito;

VISTO: El Reglamento Interno de la sociedad **ALMACENES FISCALES Y SOLUCIONES ADUANALES, S.R.L., (ALMAFISA)**, para operar como Almacén General de Depósito, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 265, numeral 3, de la Ley 6186 de Fomento Agrícola, de fecha 12 de febrero de 1963;

VISTAS: Las Tarifas de Servicios de la sociedad **ALMACENES FISCALES Y SOLUCIONES ADUANALES, S.R.L., (ALMAFISA)**, para operar como Almacén General de Depósito, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 265, numeral 4, de la Ley 6186 de Fomento Agrícola, de fecha 12 de febrero de 1963;

VISTA: La copia del Certificado Financiero No. 1-210-000100-1, de fecha 26 de noviembre de 2014, por valor de RD\$50,000.00, expedido por el Banco Agrícola de la República Dominicana, a favor de **ALMACENES FISCALES Y SOLUCIONES ADUANALES, S.R.L., (ALMAFISA)**;

VISTA: Copia de la Póliza No.2-2-201-0041855 de Seguro contra Incendio y Líneas Aliadas, emitida por Seguros Banreservas a favor de la sociedad **ALMACENES FISCALES Y SOLUCIONES ADUANALES, S.R.L., (ALMAFISA)**,



REPUBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
"Año de la Atención Integral a la Primera Infancia"

en virtud de lo dispuesto en el Artículo 265, numeral 2, de la Ley 6186 de Fomento Agrícola, de fecha 12 de febrero de 1963;

VISTA: Copia de Planos de ubicación y localización de los almacenes generales de depósitos que operará la sociedad **ALMACENES DE DEPÓSITOS LAS AMERICAS, S.A. (ALMADELA)**;

VISTO: Copia del Certificado de Título No. 88-1623 a favor de la señora Rosanna Teresa Talavera, de fecha 14 de marzo de 1988, el cual justifica el derecho de propiedad de una porción de terreno ubicado en la calle Yesenia Solano, Proyecto La Caña, Los Frailes, Santo Domingo Este, República Dominicana, Solar No. 32, Parcela No. 199-B-1-A-1-B-162 del D.C. 32;

VISTO: Copia del Contrato de Venta suscrito entre la señora **ROSANNA TERESA TALAVERA**, y el señor **PEDRO JESUS DEL MILAGRO TALAVERA DELGADO**, de fecha 17 de diciembre de 2004, mediante la cual la primera parte vende a la segunda una porción de terreno ubicado en la calle Yesenia Solano, Proyecto La Caña, Los Frailes, Santo Domingo Este, República Dominicana, Solar No. 32, Parcela No. 199-B-1-A-1-B-162 del D.C. 32;

VISTO: Copia del Contrato de Administración suscrito entre el señor **PEDRO JESUS DEL MILAGRO TALAVERA DELGADO** y **ESPECJOS JOCHI**, en la persona de su presidente el señor **JOSÉ E. BRITO** de fecha 30 de julio de 2014, mediante el cual la primera parte entrega a la segunda para que administre una porción de terreno ubicado en la calle Yesenia Solano, Proyecto La Caña, Los Frailes, Santo Domingo Este, República Dominicana, Solar No. 32, Parcela No. 199-B-1-A-1-B-162 del D.C. 32;

VISTO: Copia del Contrato de **ALQUILER DE NAVE INDUSTRIAL** suscrito entre el señor **JOSÉ E. BRITO** y **ALMACENES FISCALES Y SOLUCIONES ADUANALES, S.R.L., (ALMAFISA)**, de fecha 30 de octubre de 2014, mediante el cual la primera parte otorga en arrendamiento a la segunda una nave industrial ubicada en una porción de terreno ubicado en la calle Yesenia Solano, Proyecto La Caña, Los Frailes, Santo Domingo Este, República Dominicana, Solar No. 32, Parcela No. 199-B-1-A-1-B-162 del D.C. 32;

VISTOS: Los antecedentes y perfiles de la sociedad **ALMACENES FISCALES Y SOLUCIONES ADUANALES, S.R.L., (ALMAFISA)**;



REPUBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
"Año de la Atención Integral a la Primera Infancia"

VISTA: La comunicación No. 003, de fecha 13 de enero de 2015, suscrita por el Dr. Teófilo E. Regús Comas, Consultor Jurídico de la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana, mediante la cual comunica al Ministerio de Industria y Comercio que: *"Vista y evaluada la documentación precitada, a la luz de lo dispuesto por la referida Ley 6186, en torno a la organización, constitución e inicio de operaciones de **ALMACENES FISCALES Y SOLUCIONES ADUANALES, S.R.L., (ALMAFISA)**, como Almacén de Depósito e institución auxiliar de crédito, y en reconocimiento a los certificados de depósitos que se expiden conforme a dicha ley; esta Dirección no tiene objeción que formular respecto de la documentación relativa depositada a tales fines, en el sentido de que cumple las formalidades establecidas por la ley para su constitución"*.

VISTO: El Informe de Visita de Supervisión Técnica DCI-AGD-L-03-2014, de fecha 15 de enero de 2015, realizado por la Dirección de Industria y Comercio Interno, en ocasión de la inspección realizada a las instalaciones del almacén cuya autorización para operación ha solicitado **ALMACENES FISCALES Y SOLUCIONES ADUANALES, S.R.L., (ALMAFISA)**, el cual concluye: *"Después de analizar y evaluar los diferentes documentos anexos a la solicitud, realizar la supervisión a las instalaciones de la empresa, y comprobar las condiciones físicas de las mismas están acorde con lo establecido en el numeral 5 del artículo 265, Capítulo VII, Título III de la Ley No. 6186, de fecha 12 de febrero de 1963, sobre Fomento Agrícola, marco regulatorio de los Almacenes Generales de Depósito, consideramos que dicha solicitud puede ser acogida favorablemente, ya que la misma cuenta con todas las facilidades para iniciar sus operaciones en las edificaciones construidas; además de los beneficios sociales a favor de los habitantes de esa zona que crearía esta empresa"*.

**EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, como al efecto **OTORGA,** a la sociedad **ALMACENES FISCALES Y SOLUCIONES ADUANALES, S.R.L., (ALMAFISA), RNC No.: 1-31-00419-9,** la **LICENCIA QUE LE AUTORIZA PARA OPERAR COMO ALMACÉN GENERAL DE DEPÓSITO,** ubicado en el Km. 16 ½ de la Marginal Norte de la autopista Las Américas, entrando por la vía de acceso al Club de Aduanas, a unos 1,200 metros de la marginal, Sector Proyecto La Caña, calle Yesenia Solano No. 32, Los Frailes, Santo domingo Este, Provincia Santo Domingo, República Dominicana.

D



REPUBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
"Año de la Atención Integral a la Primera Infancia"

PARRAFO: La edificación consiste en una nave industrial dividida en parte A y B, construida con paredes de bloques de concreto, piso de cemento, techada con estructura de acero y aluzinc, persianas salomónicas para la ventilación, sistema eléctrico y una puerta de metal corrediza. Cuenta con un área de construcción de 3000 metros cuadrados (1500 metros cada parte). Las instalaciones se encuentran protegidas por una verja perimetral construida con bloques de concreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR, como al efecto **APRUEBA**, el Reglamento Interno y las Tarifas de Servicios que regirán las operaciones del Almacén General de Depósito de la sociedad **ALMACENES FISCALES Y SOLUCIONES ADUANALES, S.R.L., (ALMAFISA)**.

ARTÍCULO TERCERO: ALMACENES FISCALES Y SOLUCIONES ADUANALES, S.R.L., (ALMAFISA), deberá custodiar y conservar los bienes que reciba en calidad de depósito, la venta de los mismos por cuenta de sus dueños, o en los casos previstos por la Ley y expedir los certificados de depósitos.

ARTICULO CUARTO: Para poder operar válidamente como almacén general de depósito **ALMACENES FISCALES Y SOLUCIONES ADUANALES, S.R.L., (ALMAFISA)**, deberá:

- i. Remitir anualmente al Ministerio de Industria y Comercio su documentación corporativa actualizada y vigente debidamente certificada por la Cámara de Comercio competente;
- ii. Mantener renovada y vigente una póliza de seguros contra incendio, robos y otros riesgos que cubra los productos que hayan de ingresar en sus locales, contratada con una entidad aseguradora debidamente aprobada conforme lo determine el Ministerio de Industria y Comercio;
- iii. Llevar los libros que señala en Código de Comercio de la República Dominicana, a las sociedades mercantiles y además un libro de registro de los certificados de depósitos y de sus traspasos;
- iv. Someterse anualmente a la inspección técnica que a tales fines disponga el Ministerio de Industria y Comercio, a los fines de comprobar que las estructuras de las naves industriales evaluadas inicialmente por este Ministerio mantienen las condiciones requeridas para operar como tales al amparo de la presente Resolución;

P



REPUBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
"Año de la Atención Integral a la Primera Infancia"

- v. Mantener una continua, exclusiva y notoria posesión que le permita ejercer absoluta vigilancia y cuidado sobre las mercancías depositadas, utilizando para tales fines empleados de la entidad operadora;
- vi. Asegurar que el depositante no tenga libre acceso a los recintos donde se efectúa el depósito ni pueda disponer de los efectos depositados sino mediante autorización del administrador del almacén.

PARRAFO I: ALMACENES FISCALES Y SOLUCIONES ADUANALES, S.R.L., (ALMAFISA), no podrá recibir en depósito artículos para los cuales la Ley establezca un sistema especial de depósito por el Estado, productos de tráfico ilícito, mercaderías o productos de fácil descomposición cuando el almacén carezca de medios adecuados de conservación, mercaderías o productos que por su naturaleza o el estado de sus empaques produzcan derrames o emanaciones que puedan causar daños a los demás artículos depositados.

PARRAFO II: ALMACENES FISCALES Y SOLUCIONES ADUANALES, S.R.L., (ALMAFISA), responderá de los bienes depositados aunque se hayan destruidos o deteriorado por caso fortuito o fuerza mayor, sin perjuicio de que puedan perseguir las indemnizaciones que procedan, para lo cual quedarán subrogados en los derechos de los depositantes contra terceros responsables, se exceptúan los deterioros provenientes de vicios internos de las cosas depositadas. La responsabilidad por pérdida o deterioro por caso fortuito o fuerza mayor deberá estar asegurada mediante póliza de compañía legalmente autorizada.

PARRAFO III: ALMACENES FISCALES Y SOLUCIONES ADUANALES, S.R.L., (ALMAFISA), será responsable de la veracidad de las declaraciones que consten en el certificado de depósito.

PARRAFO IV: ALMACENES FISCALES Y SOLUCIONES ADUANALES, S.R.L., (ALMAFISA), deberá permitir a los tenedores de certificados de depósito examinar dentro de las horas hábiles del almacén por sí o por personas debidamente autorizadas las mercancías o frutos depositados comprobar si son custodiados con la debida diligencia y extraer muestras en cantidad que indique el reglamento aplicable.

ARTICULO QUINTO: ALMACENES FISCALES Y SOLUCIONES ADUANALES, S.R.L., (ALMAFISA), deberá dentro de los primeros diez días de cada mes remitir copia del registro de todos los certificados de depósito expedidos por ellos

P



REPUBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
"Año de la Atención Integral a la Primera Infancia"

durante el mes inmediato anterior así como de los endosos registrados, para fines de su archivo y guarda por este Ministerio por un período no inferior a cinco años.

ARTICULO SEXTO: El Ministerio de Industria y Comercio podrá suspender la autorización de operaciones como almacén general de depósito otorgada a **ALMACENES FISCALES Y SOLUCIONES ADUANALES, S.R.L., (ALMAFISA)**, cuando se evidencie cualquier violación a las disposiciones de la presente Resolución o a las regulaciones aplicables a las actividades relacionadas con su operación como almacén general de depósito.

PARRAFO I: En los casos de faltas graves cometidas por las administraciones de los Almacenes Generales de Depósitos sometidos a sus respectivas jurisdicciones, y el depósito de mercancías de tráfico ilícito, o de mercancías que no correspondan con los rubros para los cuales se soliciten las autorizaciones de uso de local destinadas al servicio de depósito, podrá dar lugar a la revocación de la autorización para operar que se otorga mediante la presente Resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO: Se ordena la remisión de la presente Resolución al Ministerio de Agricultura, a la Superintendencia de Bancos y al Banco Agrícola de la República Dominicana, así como su publicación en la página Web de este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto como **ALMACENES FISCALES Y SOLUCIONES ADUANALES, S.R.L., (ALMAFISA)**, haya retirado copia certificada de la presente Resolución y efectuado el pago del cargo por servicio correspondiente.

DADA y firmada en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (06) días del mes de febrero del año dos mil quince (2015).


JOSÉ DEL CASTILLO SAVINÓN
Ministro de Industria y Comercio
